

IP 6/05

**Informe Previo sobre el Proyecto de Decreto por
el que se regula la composición y funcionamiento
del Consejo del Deporte de Castilla y León**

Fecha de aprobación:
Pleno 8 de abril de 2005



Informe Previo

sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula la composición y funcionamiento del Consejo del Deporte de Castilla y León

Con fecha 14 de marzo de 2005 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social de Castilla y León solicitud de informe previo por trámite ordinario, según lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Económico y Social de Castilla y León, realizada por la Consejería de Cultura y Turismo, sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula la composición y funcionamiento del Consejo del Deporte de Castilla y León.

Dicha solicitud se acompaña de una Memoria en la que se recoge el marco normativo y se explica la tramitación seguida en la elaboración del Proyecto de Decreto, entidades que han sido consultadas en el trámite de audiencia y los informes de los diferentes órganos administrativos.

La elaboración de este informe previo fue encomendada a la Comisión de Desarrollo Regional del CES, que lo analizó en su reunión del día 22 de marzo de 2005, siendo posteriormente remitido a la Comisión Permanente que, después de su deliberación en su reunión del día 4 de abril de 2005, acordó elevarlo al Pleno que lo aprobó el día 8 de abril de 2005.

Antecedentes

Normativos:

- El Estatuto de Autonomía de Castilla y León, que establece que la Comunidad de Castilla y León tiene competencia exclusiva en la promoción de la educación física, del deporte y de la adecuada utilización del ocio.
- Ley 2/2003, de 28 de marzo, del Deporte de Castilla y León.
- Decreto 38/1991, de 28 de febrero, por el que se regula la composición, competencias y funcionamiento del Consejo de Deportes de Castilla y León
- Decreto 306/1991, de 17 de octubre, por el que se amplía la composición del Consejo de Deportes de Castilla y León.



Trámite de audiencia:

Se ha dado el correspondientes trámite de audiencia al vigente Consejo de Deportes de Castilla y León.

Otros:

La Consejería competente en materia de deporte, en la actualidad, la de Cultura y Turismo, consideró oportuna, dado el amplio contenido de esta nueva norma, la creación de un grupo de trabajo que ha contado con el asesoramiento de técnicos en la materia.

Como antecedente del Consejo del Deporte de Castilla y León se encuentra el Consejo de Deportes de Castilla y León, creado por Decreto 38/1991, de 28 de febrero, que quedará derogado con la aprobación del que ahora se informa.

En cuanto a legislación comparada, otras Comunidades Autónomas han creado órganos similares a los que se alude en el Proyecto de Decreto que se informa, siendo algunas de las normas de regulación de los mismos las siguientes:

-Decreto 8/1998, de 15 de enero, que regula la composición y funcionamiento del Consejo del Deporte en la Comunidad de Madrid.

OBSERVACIONES GENERALES

Primera.- La Ley 2/2003, de 28 de marzo, del Deporte de Castilla y León, prevé la creación del Consejo del Deporte de Castilla y León, como órgano consultivo, de participación y asesoramiento en materia deportiva y habilita a la Junta de Castilla y León a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su aplicación y desarrollo.

Segunda.- Estructura del proyecto de Decreto

Consta de trece artículos, una Disposición Derogatoria y dos Disposiciones Finales. Esta proyecto de Decreto pretende ser un reglamento útil para un órgano consultivo y asesor como es el Consejo del Deporte.

El proyecto regula el Consejo del Deporte, las funciones, la adscripción orgánica, la composición, los miembros, el mandato, las normas de funcionamiento, los órganos que los componen, describiendo cada uno de ellos, las convocatorias y la creación de comisiones técnicas.



Se derogan los Decretos 38/1991, de 28 de febrero, por el que se regula la composición, competencias y funcionamiento del Consejo de Deportes de Castilla y León y el Decreto 306/1991, de 17 de octubre, por el que se amplía la composición del Consejo de Deportes de Castilla y León.

OBSERVACIONES PARTICULARES

Al artículo 1.- Concepto.

El CES considera que en el Proyecto de Decreto que se informa debería hacerse efectiva la previsión contenida en el artículo 9 de la Ley 2/2003, de 28 de marzo, del Deporte de Castilla y León, de creación el Consejo del Deporte de Castilla y León.

La redacción actual del artículo parece dar a entender que el Consejo del Deporte ya existe y en este sentido el CES propone una redacción alternativa, que haga expresa referencia a la creación del Consejo del Deporte de Castilla y León, como órgano consultivo, de participación y asesoramiento en materia deportiva de la Administración de la Comunidad Autónoma, del que formarán parte, en todo caso, expertos en la materia y representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma, de las Entidades Locales, de las entidades deportivas y de los centros docentes de todos los niveles de enseñanza de Castilla y León.

Al artículo 2.-Funciones

El CES considera que la redacción de este artículo podría simplificarse haciendo una enumeración de las funciones que corresponden al Consejo del Deporte de Castilla y León.

Por otra parte, la redacción actual establece como funciones del nuevo Consejo la evacuación de informes cuando, y más tratándose de un órgano consultivo, se podría hacer una referencia más amplia y recoger otras funciones tales como el asesoramiento en la planificación del deporte en Castilla y León; el fomento de la cooperación de las distintas Administraciones y Entidades implicadas en la actividad deportiva para lograr una mayor eficacia y coordinación; hacer propuestas sobre programas de actuación deportiva en el ámbito regional; la promoción del asociacionismo deportivo; o la colaboración en el desarrollo de la actividad físico-deportiva en todos los niveles del sistema educativo, así como la elaboración de la memoria anual de actividades; informar sobre el grado de cumplimiento de los planes generales de deporte de la Comunidad Autónoma; el reconocimiento de las nuevas federaciones deportivas de Castilla y León o en su caso la revocación de alguna de las existentes; y la elaboración de un reglamento de funcionamiento.



La consideración como función de la prevención y control de la violencia en el deporte, no parece muy adecuada para el Consejo al que, dada su composición, le correspondería mejor el estudio y la elaboración de propuestas en esa materia.

En esta línea el apartado 4 podría pasar a ser una función más que recogiera cualquier otra actividad que vaya en beneficio de la práctica del deporte en Castilla y León.

Al artículo 4.- Composición.

En la regulación de la composición del Consejo del Deporte podría establecerse junto al Presidente, Vicepresidente y Secretario, la figura de los vocales, con carácter previo a su enumeración.

El CES entiende que los cinco miembros designados por la Consejería competente en materia de deporte deberían ser personas de reconocido prestigio en esta materia.

Se deberían incorporar además, en opinión del CES, un representante designado por las escuelas deportivas de la Comunidad o por las entidades recreativas de deporte y un representante de las federaciones deportivas de minusválidos.

Por otra parte, la Ley 2/2003, de 28 de marzo, del Deporte de Castilla y León establece que formarán parte del Consejo del Deporte, entre otros, representantes de los centros docentes de todos los niveles de enseñanza de Castilla y León. En el Proyecto se recoge la participación de representantes de las Universidades Públicas y Privadas, pero como representante del resto de niveles de enseñanza parece deducirse que formará parte del Consejo un representante de las Asociaciones de Padres de Alumnos de Castilla y León.

A este respecto, el CES desea señalar la dificultad que puede entrañar la representación de los intereses de todos los alumnos de todos los niveles educativos no universitarios y de toda la Comunidad de Castilla y León en una única persona.

Al artículo 5.- Designación, nombramiento y cese de los miembros del Consejo del Deporte.

En coherencia con la apuntado para el artículo 4, los cinco miembros del Consejo designados por la Consejería competente en materia de deporte, deberían ser personas de reconocido prestigio en la materia.

No aparece en el proyecto ninguna referencia a si la condición de miembros del Consejo da o no derecho a retribución económica. El CES considera que únicamente se



deberían percibir los gastos de desplazamiento y locomoción que se generen, siguiendo la práctica habitual en este tipo de órganos consultivos.

Al artículo 7.- Normas de funcionamiento.

El CES considera que la elaboración de un reglamento interno debe ser obligatoria.

Al artículo 11.- El Presidente.

Entre las funciones del Presidente, debería aparecer la de autorizar la presencia de personas ajenas al Consejo cuando tengan reconocida competencia en alguna materia deportiva, con la finalidad de emitir opinión o asesorar al Pleno.

Al artículo 13.- Comisiones Técnicas.

La redacción del Proyecto de Decreto establece que las Comisiones Técnicas podrán estar integradas, tanto por los propios miembros del Consejo como por terceras personas que cuenten con especial cualificación y conocimiento en el ámbito deportivo. Es opinión del CES que sólo quienes ostenten la condición de miembros del Consejo del Deporte deberían poder formar parte de estas Comisiones Técnicas, sin perjuicio de que a ellas puedan ser invitadas y oídas cuantas personas estime conveniente la propia Comisión.

En cuanto al funcionamiento y sistema de toma de decisiones de estas Comisiones, el CES entiende que deben establecerse en el reglamento de régimen interno, el cual debe existir en todo caso.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Primera.- El Consejo Económico y Social de Castilla y León valora positivamente la creación del Consejo del Deporte de Castilla y León que vendrá a sustituir al actual Consejo de Deportes de Castilla y León, cuya regulación data del año 1991, y requiere de una actualización, siempre que se tenga en cuenta lo planteado en las Observaciones Particulares de este Informe.



Segunda.- El CES considera que, además de las funciones que le atribuye el Proyecto de Decreto, los objetivos del Consejo del Deporte de Castilla y León deberían perseguir la promoción del deporte en todos sus ámbitos.

Valladolid, 8 de abril de 2005

El Presidente

El Secretario General

Fdo.: José Luis Díez Hoces de la Guardia

Fdo.: José Carlos Rodríguez Fernández